



09-07-2025

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO
Bogota

Asunto: Traslado Radicados No. 20253031108712 y 20253031108692 del 01 de julio de 2025

Respetado señor, reciba un cordial saludo del Equipo de Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Para atender su solicitud en el que presenta su inconformidad debido al proceso de contravención que le adelantó el organismo de tránsito de Manizales Caldas, nos permitimos aclarar los siguientes aspectos:

En primer lugar, vale precisar que, aunque el Ministerio de Transporte sea la máxima autoridad en materia de tránsito a nivel nacional y como tal, a quien le corresponde impartir las políticas y expedir las normas que sobre el tema deben acatar las autoridades de tránsito locales, no interviene sobre las decisiones que estos toman en el ejercicio propio de sus funciones.

Sobre la infracción asociada a su documento de identidad, le informo que según el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, artículo 134, Ley 1383 de 2010, artículo 20 y Decreto 019 de 2012, artículo 159, corresponde a los Organismos de Tránsito del orden departamental, municipal o distrital conocer las infracciones de tránsito, adelantar el procedimiento de contravención, sancionar de acuerdo a la norma y una vez ejecutoriada la multa, ingresar la información a los registros de infractores del SIMIT y del RUNT y finalmente realizar los cobros y los acuerdos de pagos a los infractores en su jurisdicción.

Pero si el infractor considera que le ha vulnerado un derecho o que la autoridad no ha aplicado el proceso según las normas establecidas, puede además de hacerlos valer dentro de las etapas del proceso de contravención y/o presentar además la denuncia ante las autoridades de control e instancias judiciales de la jurisdicción respectiva, para que ellos, de considerar que hay razón, puedan ordenar la suspensión del proceso.

Por lo anterior, las infracciones y multas impuestas a los ciudadanos por infracción las debe asumir el organismo de tránsito después aplicar el procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 para una vez culminado con sus etapas se absuelva o se imponga la multa.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, - reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante oficio No [20253030858131](#) del 09 de julio de 2025, el Ministerio de Transporte. ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES y con oficio No [20253030858171](#) del 09 de julio de

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





09-07-2025

2025, a la PERSONERIA MUNICIPAL de Manizales, Entidad a cargo de la vigilancia y control de comportamiento de los funcionarios públicos del municipio.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011** “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; **la Ley 1755 de 2015** “Derecho Fundamental de Petición”; **la Resolución 1245 de 2019** “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
- Línea de WhatsApp (+57) 3209611208

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Cordialmente

MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN

Coordinadora Grupo de Relación Estado Ciudadano
Ministerio de Transporte

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao
Revisó: María del Carmen Vivas Barragán

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

